



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2144-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 31 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Antonio González Roldán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir en las obligaciones de los mexicanos, la participación de la educación y capacitación cívicas, que les permita el pleno conocimiento de sus derechos humanos, sociales, civiles y políticos su ejercicio. Crear el Instituto Nacional de Desarrollo Cívico, con la función entre otras, de capacitar a los mexicanos en el conocimiento de sus derechos fundamentales, humanos, sociales civiles y políticos, así como en el ejercicio de sus derechos ante los tres niveles de gobierno.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <i>Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.</i></p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones segunda y tercera del artículo 31 y se deroga el número 2, Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único . Se reforman las fracciones II y III del artículo 31 y se deroga el número 2, apartado C, base V del artículo 41de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo Cívico, de la educación y capacitación cívicas, que les permita el pleno conocimiento de sus derechos humanos, sociales, civiles y políticos y el adecuado ejercicio de los mismos.</p> <p>El Instituto Nacional de Desarrollo Cívico es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado de conformidad a su ley respectiva, cuyos fines son: fortalecer los vínculos de la identidad nacional sustentada en los valores patrios, propiciar y fortalecer la integración y la solidaridad nacional, social y comunitaria, propiciar una conciencia democrática y republicana y proporcionar capacitación para su ejercicio,</p>



III. *Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y*

IV. ...

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

capacitar a los mexicanos en el conocimiento de sus derechos fundamentales, humanos, sociales civiles y políticos, así como en el ejercicio de sus derechos ante los tres niveles de gobierno, federal, local y municipal, proporcionar información precisa, condensada y oportuna de los resultados de la acción gubernamental, instrumentar acciones cívicas de interés comunitario y proporcionar orientación y asistencia a los ciudadanos en su relación con las entidades gubernamentales, normar las directrices nacionales de la educación cívica y realizar la investigación de los procesos de desarrollo cívico.

III. **Alistarse los varones para el cumplimiento del servicio de las armas, conforme a la ley respectiva, a fin de asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior. Al efecto, deberán asistir a las instalaciones militares en términos de la citada ley orgánica, a fin de recibir capacitación militar básica.**

Las mexicanas podrán recibir capacitación adecuada en actividades conexas a la materia militar, y prestar servicios voluntarios de conformidad a lo dispuesto en la ley.

IV. ...

Artículo 41. ...



V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. y Apartado B. ...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. ...

2. *Educación cívica;*

3. a 11. ...

...

Apartado D. ...

Base V. ...

Apartado C. ...

1. ...

2. **Derogado.**

3. a 11. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerando lo dispuesto en los siguientes artículos.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley Reglamentaria del Instituto Nacional de Desarrollo Cívico dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En dicha Ley se establecerá la forma de integración del



	<p>órgano de dirección de organismo, conformado mayoritariamente por representantes ciudadanos, el cual debe entrar en funciones al inicio de las propias del instituto.</p> <p>Tercero. El Instituto Nacional de Desarrollo Cívico iniciará sus funciones el 1° de enero de 2015.</p>
--	---

KJL